

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN. A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020 VENCIO EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS DE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN. DENTRO DEL MISMO, EL PROFESIONAL DEL DERECHO PEDRO FISGATIVA CORTES PRESENTÓ OBJECCIÓN (1 ARCHIVO CON 1 FOLIO). INHÁBILES LOS DÍAS 24, 25, 31 OCTUBRE Y 1, 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR NO LABORABLES. POR LA SECRETARÍA SE IMPRIME TRÁMITE A LA OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN (INC. 3 DEL ART. 509 DEL C. G DEL P.).**

**RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ**  
**Secretario**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA NO. 027 LA OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS.**

**RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ**  
**Secretario**

## RV: IMPUGNACION PARTICION

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 2:58 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PARTICION CESAR.pdf;

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por el Abogado Pedro Figsataiva Cortés, de asunto "IMPUGNACION PARTICION", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villabón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

---

**De:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 11:53 a. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** IMPUGNACION PARTICION

Señor

JUEZ PRIMERO DEL FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

REF: PROCESO DE SUCESION TESTADA MIXTA

DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA

CUASANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ

RAD. 410013110012011-00388-00

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO PRSENTAR IMPUGNACION PARTICION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CON MIS DEBIDOS RESPETOS

PEDRO FISGATIVA CORTES

ABOGADO



## OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E.

S

D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA MIXTA

DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA Y OTROS

CAUSANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ

RAD. 41-001-31-10-01-2011-00388-00

**PEDRO FISGATIVA CORTES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **CESAR IVAN ORTIZ LOZADA** como hijo legítimo heredero y legatario de su difunta Madre **CECILIA LOZADA DE ORTIZ (q.e.p.d.)**; por medio del presente escrito **OBJETO EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por el Doctor **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, en los siguientes aspectos y pretensiones:

- a. Por desconocer el testamento otorgado por la causante.
- b. Hacer liquidación como si se tratase de una sucesión intestada.
- c. Desconocer que el testamento base de la sucesión aparece en firme dentro del proceso según auto del día 09 de octubre del 2017 del juzgado primero de familia de Neiva-Huila.
- d. Omitir que dentro del testamento desaparece un bien y aparece otro bien en reemplazo para la heredera **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA**, quien tácitamente dentro del proceso acepta el bien que aparece por fuera del testamento circunstancia de la cual dentro del proceso jamás la mencionada ha objetado la asignación del inmueble.

Teniendo en cuenta esta circunstancia la sucesión toma la característica testada y mixta por la desaparición de un inmueble y que según inventario obrante en el proceso de la referencia es sustituido por otro inmueble asignado dentro del testamento origen de la presente sucesión. En cuanto al testamento mencionado cumple con todas las formalidades según el capítulo II regulación legal para el otorgamiento de los testamentos cerrado o místico. Constituyéndose así el testamento de la voluntad expresa de la causante que cumple con la normatividad especial para las sucesiones testadas y mixtas según lo especificado en el artículo 1010 del Código Civil y artículo 1011 del Código Civil.

- e. En forma mendaz y oclusiva realiza partición como si la sucesión fuera yacente.

Con lo anteriormente esbozado queda claridad que la partición del proceso de la referencia no podrá ser liquidado como pretende errónea y falsamente el partidador realizarla ya que está negándole la cuarta de libre disposición otorgada como facultad al testador dentro de la ley, expresado en el testamento a voluntad de la testadora, según lo estipulado en el artículo 1127 del Código Civil, además tratando de suplementar el afecto o distanciamiento dado por la testadora para cada uno de sus hijos sin estar violando la ley dada dentro del código de procedimiento civil y/o en su defecto el código general del proceso, el

Carrera 2 N° 8 25 centro comercial los comuneros local 3247 Neiva- Huila

Celular: 3158277090 - 3214782935 Email: pefisco@hotmail.com -

pedrofisgativa@gmail.com





- código de comercio y el código civil normatividad dada para estos casos de sucesión en especial los artículos 1618 al 1624 del Código Civil.
- f. Omitir la partición de los frutos producto de arrendamiento de inmuebles de la sucesión; dichos valores se encuentran en depósitos judiciales y que ascienden a una suma aproximada de \$230.000.000 de pesos, provocando una partición adicional innecesaria. **Aclaración el artículo 355 los frutos naturales son los que producen las cosas sin mengua de su individualidad sin que se agote su producción.**
  - g. Omite la calificación de sucesión testada y mixta ya que si es cierto desaparece como activo inmueble asignado a **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA**, dando origen a la calificación de sucesión de mixta.
  - h. Raya en prevaricato las acciones tomadas por el partidador teniendo en cuenta la mala aplicación de las normas dentro de la partición, pretendiendo cambiar sin poder jurídico lo actuado dentro del proceso teniendo en cuenta que ni siquiera el Juez puede reformar sentencia dada por el mismo, solo el superior podría variar la norma aplicada por su inferior dentro del proceso.  
O en su defecto se tendría que decretar la nulidad en lo actuado dentro del proceso desde determinado punto de referencia del proceso hasta el momento en que se decreta la nulidad y en este caso el Juez no ha decretado nulidad alguna dentro del proceso por lo tanto la sucesión continuara siendo testada y mixta y esta es la forma en que el partidador debe realizar la partición.
  - i. Sustraer del inventario ya en firme el rubro correspondiente a la maquinaria del taller Servi-taller Ortiz Lozada, que aparece entregada en la cuarta de libre disposición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Código General del Proceso en su capítulo IV trámite de sucesión artículo 487; o en su defecto el Capítulo IV Trámite de sucesión artículo 586 del Código del Procedimiento Civil. Disposiciones preliminares, las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley; el asunto que nos ocupa dentro del proceso muestra claramente que la sucesión es testada y mixta, y que cumple lo ordenado por el artículo 487 del C.G.P. o en su defecto el artículo 586 del C.P.C.
- 1.1. Dentro del desarrollo del proceso se demostró que el testamento queda en firme según auto de fecha 09 de octubre del 2017, constituyéndose así en una sucesión testada y mixta haciendo la aclaración que resulta mixta por la desaparición de un bien inmueble ubicado en el municipio de Rivera que había sido otorgado con todas sus características a la señora **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA** y apareciendo en su defecto lote ubicado en el barrio Triangulo de la ciudad de Neiva, y que es equiparable al inmueble que le había sido asignado dentro del testamento; cabe anotar que la citada **NURY** dentro de la audiencia de avalúos e inventarios y que se le menciona la circunstancia especial guarda total silencio con relación al cambio constituyéndose así en una aceptación tácita. Ratificándose esta circunstancia en la audiencia de avalúos e inventarios estando el testamento en firme.





- 1.2. Es de aclarar que la testamentaria o cuyus **CECILIA LOZADA DE ORTIZ (Q.E.P.D.)** cumple con el valor ordenado dentro de la cuarta de libre disposición la cual es entregada dentro de la ley a su hijo **CESAR IVAN ORTIZ LOZADA** quien a partir de ese momento aparece como legatario y Heredero, que dentro de su poder y capacidad jurídica dada por la ley dispone el testamento de acuerdo a su sentido humano del respeto la amabilidad y buen trato recibido por sus hijos y realiza las asignaciones correspondientes, que no podrán ser variadas ya que las hace dentro de las normas dadas para estos aspectos en especial sin perjudicar a heredero alguno que podría declararlo indigno sin embargo es proporcionada dentro de la partición realizada.
- 1.3. Es violatoria a la ley la posesión asumida por el partidor al tratar de imponer sobre un testamento que cumple los requisitos dados por las normas del código de procedimiento civil o en su defecto del código general del proceso, la voluntad del partidor que sin capacidad jurídica, y mendazmente presenta una partición como si la sucesión fuera yacente
- 1.4. Es de aclarar que en este instante ni el mismo Juez de la causa podría cambiar la calificación de la sucesión ya que el testamento representa con su escrito una garantía jurídica, de orden público garantizándole a los herederos el derecho a la propiedad.
- 1.5. Omite dentro de los inventarios de avalúos los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso y no hacen la partición correspondiente que se tendrían que hacer tomando el valor total de los depósitos dividido por el número de hijos y en la hijuelas de partición dar como pago dichos valores ocasionando así una partición adicional que no hay razón justificable para realizarla.

### DERECHO

Artículo 42 de la Constitución Nacional, capítulo II regulación legal para el otorgamiento de los testamentos cerrado o místico, artículo 1010 del Código Civil y artículo 1011 del Código Civil, artículo 1127 del Código Civil, artículos 1618 al 1624 del Código Civil, Código General del Proceso en su capítulo IV trámite de sucesión artículo 487; o en su defecto el Capítulo IV Trámite de sucesión artículo 586 del Código del Procedimiento Civil, artículo 487 del C.G.P. o en su defecto el artículo 586 del C.P.C.

### PRETENSIONES

Me permito solicitarle que se ordene la reliquidación de la sucesión del proceso de la referencia sugiriendo 3 aspectos especiales que se tengan en cuenta:

- La cuarta de libre disposición dada en el testamento que dentro del proceso fue atacado en primera y segunda instancia el cual quedo en firme; aplicación del testamento tal cual como esta y en esta forma se confirme que la sucesión es testada y en cumplimiento de mixta se asigne el inmueble del triángulo a **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA**.
- Que se tenga en cuenta el avalúo e inventarios tal cual como está dentro del proceso y dentro del testamento.

Carrera 2 N° 8 25 centro comercial los comuneros local 3247 Neiva- Huila  
Celular: 3158277090 - 3214782935 Email: pefisco@hotmail.com -  
pedrofajativa@gmail.com



- Que los depósitos judiciales frutos de los arrendamientos se distribuyan por partes iguales haciendo el descuento de los pasivos.

Con Mis debidos respetos,

**PEDRO FISGATIVA CORTÉS**  
C.C.No. 14.315.710 de Honda (T)  
T.P.No. 161.289 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 2 N° 8 25 centro comercial los comuneros local 3247 Neiva- Huila  
Celular: 3158277090 - 3214782935 Email: pefisco@hotmail.com -  
pedrofisgativa@gmail.com

## RV: NOTA ACLARATORIA

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 4:43 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

NOTA ACLARATORIA IMPUGANCION CESAR.pdf;

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por el Abogado Pedro Figsataiva Cortés, de asunto "NOTA ACLARATORIA", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villabón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

---

**De:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 3:27 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTA ACLARATORIA

Señor

JUEZ PRIMERO DEL FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

REF: PROCESO DE SUCESION TESTADA MIXTA

DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA

CUASANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ

RAD. 410013110012011-00388-00

Por medio escrito me permito enviar nota aclaratoria del proceso de la referencia

con mis debidos respetos

PEDRO FISGATIVA CORTES

ABOGADO





## OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA  
E. S D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA MIXTA  
DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA Y OTROS  
CAUSANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ  
RAD. 41-001-31-10-01-2011-00388-00

### NOTA ACLARATORIA

En el escrito de impugnación donde aparece la mencionada la heredera **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA**, se debe de tener en cuenta que las asignaciones dada también incluyen al heredero **HENRY ORTIZ LOZADA**.

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta la presente aclaración

Con mis debidos respetos

Atentamente,

**PEDRO FISGATIVA CORTES**  
C.C.No. 14.315.710 de Honda  
T.P.No. 161.289 del C. S. de la Judicatura

Carrera 2 N° 8 25 centro comercial los comuneros local 3247 Neiva-Huila Celular: 3158277090 - 3214782935 Email: pefisco@hotmail.com  
- pedrofisgativa@gmail.com



## RV: NOTA ACLARATORIA

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 4:43 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

NOTA ACLARATORIA IMPUGANCION CESAR.pdf;

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por el Abogado Pedro Figsataiva Cortés, de asunto "NOTA ACLARATORIA", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villabón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

---

**De:** pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 3:27 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTA ACLARATORIA

Señor

JUEZ PRIMERO DEL FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E.S.D.

REF: PROCESO DE SUCESION TESTADA MIXTA

DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA

CUASANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ

RAD. 410013110012011-00388-00

Por medio escrito me permito enviar nota aclaratoria del proceso de la referencia

con mis debidos respetos

PEDRO FISGATIVA CORTES

ABOGADO



## OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA  
E. S D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA MIXTA  
DEMANDANTE: CESAR IVAN ORTIZ LOZADA Y OTROS  
CAUSANTE: CECILIA LOZADA DE ORTIZ  
RAD. 41-001-31-10-01-2011-00388-00

### NOTA ACLARATORIA

En el escrito de impugnación donde aparece la mencionada la heredera **NURY ANGELICA ORTIZ LOZADA**, se debe de tener en cuenta que las asignaciones dada también incluyen al heredero **HENRY ORTIZ LOZADA**.

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta la presente aclaración

Con mis debidos respetos

Atentamente,

**PEDRO FISGATIVA CORTES**  
C.C.No. 14.315.710 de Honda  
T.P.No. 161.289 del C. S. de la Judicatura

Carrera 2 N° 8 25 centro comercial los comuneros local 3247 Neiva-Huila  
Celular: 3158277090 - 3214782935 Email: pefisco@hotmail.com  
- pedrofisgativa@gmail.com